PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL IX CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028 Y SE AUTORIZA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A LA EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.

El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción II; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 5, numeral 2; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos f); 34, numerales 1 y 2; 39, numeral 1, incisos c), e) y f); 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, inciso d) y numeral 2; y 44 de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 12, 13, 23, 25, 31, 32, 60, fracción III; 61, fracciones I, V y VIII; 66, fracciones II y IV; 71, 72, 75, 85, 86, fracciones I y II; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XXVIII; 165, 166, 167, 173, primer párrafo y 176, primer párrafo de los Estatutos; 4, 5, fracciones I y II; 7, fracciones II, III y XXXII; 20 fracciones II, XXIV y XXXVIII del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 7, 22 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 4, 10 y 11 del Reglamento del Consejo Político Nacional; así como de las demás disposiciones relativas y aplicables, expide el presente acuerdo, conforme a los;

ANTECEDENTES

I. El 15 de noviembre de 2022, la Comisión Nacional de Procesos Internos declaró la validez del proceso interno electivo de las y los consejeros políticos del ***VIII Consejo Político Nacional***.

II. El 19 de noviembre de ese mismo año, se instaló e inició sus funciones el ***VIII Consejo Político Nacional***, para el periodo estatutario 2022-2025.

III. El período estatutario para el que fueron electas las y los consejeros políticos nacionales está próximo a concluir, por tanto; atendiendo las disposiciones que rigen la vida interna del instituto político, para conferir un nuevo órgano colegiado y deliberativo, es menester proceder al desarrollo de la elección de las y los militantes que integrarán el ***IX Consejo Político Nacional,*** para el período estatutario 2025-2028.

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 34, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, son ciudadanos mexicanos quienes, entre otros requisitos, tengan un modo honesto de vivir. Este mandato implica respetar las leyes y cumplir con las obligaciones inherentes a la ciudadanía, lo que a su vez

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

conlleva la obligación de acatar los requisitos establecidos en los procesos internos para contender a cargos partidarios.

2. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Federal, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

4. El numeral 2, del artículo 5 de la misma Ley, determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.

5. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley que antecede, dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna, determinar su organización y procedimientos correspondientes a su funcionamiento.

6. El artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y l) de la misma Ley señala que, son obligaciones de los partidos políticos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y, comunicar a las autoridades administrativas electorales los cambios de las y los integrantes de sus órganos directivos.

7. De conformidad con el artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de éstos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley y en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como son asuntos internos de los partidos políticos la elección de las y los integrantes de sus órganos internos, la toma de decisiones por sus órganos internos y los

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus Documentos Básicos.

8. El artículo 39, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley aludida determina que, los Estatutos de los partidos políticos establezcan, entre otras; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

9. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.

10. El artículo 41 de la misma Ley establece que, los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otros; respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la normatividad partidista, velar por la democracia interna y cumplir las normas y resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto, y participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones, siempre y cuando les corresponda asistir.

11. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

12. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos prescribe que, los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos, estará a cargo de la instancia prevista en la misma disposición y, como organismo colegiado garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso que corresponda.

13. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.

14. El artículo 2 de los Estatutos, dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

15. El artículo 12 de los Estatutos establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

16. El artículo 60, fracción III de los Estatutos establece como derechos de las y los miembros del Partido, el acceder a los puestos de dirigencia, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

17. El artículo 61 de los Estatutos, instaura como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la elección de dirigentes, ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género, cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, cumplir con el Código de Ética Partidaria, cubrir puntualmente sus cuotas y participar en las asambleas a los que corresponde asistir.

18. El artículo 63 de la norma estatutaria, establece entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.

19. Por su parte, el artículo 66, fracciones II y IV de los Estatutos, atribuye que son órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, entre otros; el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional.

20. En el artículo 71 de los Estatutos del Partido, se precisa que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, que se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas.

21. En las fracciones I a la IV; VI a la VIII y X a la XVII del artículo 72 y los correlativos 75 y 76 de los Estatutos establece como deberá de integrarse el Consejo Político Nacional, así como la periodicidad de cada segmento.

22. El artículo 85 de los Estatutos del Partido, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que aprueben el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

23. Las fracciones I y II del artículo 86 de la misma normativa, establece que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otras áreas, por una Presidencia y una Secretaría General.

24. Las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de los Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y, en los términos de la ley analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

25. Conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XXVIII de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la de convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido y expedir con la persona titular de la Secretaría General la presente convocatoria.

26. En los artículos 166 y 167 de los Estatutos se establece que, el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Consejo Político Nacional será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria y será obligatorio la paridad de género y que por lo menos una tercera parte serán jóvenes.

27. En la fracción XVI del artículo 171 de los Estatutos se dispone que, las personas que aspiren a desempeñar los cargos de consejeras y consejeros políticos nacionales, deban respetar los límites que se aprueben por el Consejo Político Nacional para los gastos de proselitismo.

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

28. En el primer párrafo del artículo 173 de los Estatutos se instituye que, el proceso interno para elegir dirigentes deba regirse, en lo general; por las disposiciones de la norma estatutaria, de los reglamentos aplicables y la convocatoria respectiva.

29. En el primer párrafo del artículo 176 de los Estatutos del instituto político se dispone que la convocatoria para la elección de las dirigencias, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección y que el instrumento normativo deberá contener los requisitos estatutarios y las del reglamento del Consejo Político Nacional.

30. El numeral 2 del Apartado III denominado Partido, de la Declaración de Principios de la institución política, destaca que es un partido nacional integrado por personas libres, que conforman una alianza de ciudadanas y ciudadanos, sectores, organizaciones, organismos especializados y organizaciones adherentes, como centro de vida partidaria en la que participan cuadros, militantes y una diversidad de instancias de participación.

31. El numeral 6 de la misma disposición descrita en el párrafo que antecede, declara que las ciudadanas y ciudadanos que militan en el Partido Revolucionario Institucional, toman las decisiones sobre la vida interna a través de la organización que se ha construido y de las instancias deliberativas.

32. El artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, decreta que el citado órgano ejecutivo de dirección es el representante nacional del Partido con facultad de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas en términos de Ley.

33. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento citado en el párrafo que antecede, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.

34. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.

35. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del mismo Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

36. El artículo 1 del Reglamento del Consejo Político Nacional establece que, las disposiciones del instrumento reglamentario son de observancia general y nacional para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional.

37. El artículo 2 de la misma disposición reglamentaria señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente del instituto político y que el mismo se renovará cada tres años.

38. A su vez el artículo 4 del Reglamento del Consejo Político Nacional, señala la forma en que se integra el Consejo Político Nacional y en la elección de las y los consejeros debe de atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

39. El artículo 10 del precepto reglamentario descrito, precisa la temporalidad estatutaria de las y los Consejeros Políticos Nacionales, que por cada propietaria o propietario se designará una persona en su calidad de suplente, mismos que serán electos en los términos del correlativo 11 del mismo reglamento.

40. El artículo 21 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establece las reglas mínimas a las cuales deberán de sujetarse las y los aspirantes a los cargos convocados durante las actividades de proselitismo.

41. El artículo 22 del multicitado Reglamento, establece que el Consejo Político Nacional deberá aprobar para el desarrollo del proceso interno, el tope de gastos de proselitismo, que en ningún caso será superior al 5% del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del tope de gastos de campaña de la elección constitucional de las y los Senadores de la República, en ocasión del proceso electoral federal 2023-2024.

42. Asimismo, el artículo 27 del mismo reglamento establece que, la elección de consejeras y consejeros políticos se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, en los reglamentos aplicables, en la convocatoria respectiva y, cuando se trate de las y los militantes del Consejo Político Nacional, la convocatoria la publicarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

CONSIDERACIONES

I. El Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. El Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos de nuestro país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;

III. La interpretación funcional del marco constitucional y legal, ponen de manifiesto que el principio de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de establecer su propio régimen regulador de su estructura en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, con el propósito de darle identidad partidaria y de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, siempre que sean acordes a los principios de orden democrático;

IV. La Constitución Federal caracteriza a los partidos políticos como entidades de interés público, por tanto, el fortalecimiento del papel de los partidos, como organizaciones de ciudadanos, supone que su vida interna se desarrolle bajo sus normas estatutarias y con una intervención limitada por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y electorales;

V. Los partidos políticos gozarán de plena libertad para sus asuntos internos, comprendidos estos como el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento; y son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, la elección de los integrantes de sus órganos internos;

VI. El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;

VII. De la interpretación del artículo 41 Constitucional, en relación con los artículos 25, 34 y 36 de la Ley General del Partidos Políticos, y 43 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los Documentos Básicos de un partido político, son producto del derecho de autoorganización y autodeterminación. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones comienzan a regir la vida interna del Partido y deben ser aplicadas, pues ello, precisamente, constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización;

VIII. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que los partidos políticos cuentan con una protección institucional para la salvaguarda de su vida

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729-9600
www.pri.org.mx

interna, que encuentra sustento en los principios de autoconformación, autodeterminación y autoorganización. De tal suerte, que tienen un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; de ahí que pueden tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen;

IX. La doctrina jurisdiccional línea jurisprudencial de la Sala Superior, como máxima autoridad jurisdiccional en material electoral, ha sido consistente en reconocer que los principios de autoorganización y autodeterminación facultan a los partidos políticos para gobernarse internamente en los términos que se ajuste a su ideología e intereses políticos, siempre que ello sea acorde con los principios de orden democrático y, por tanto, éstos son libres de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura. Con el correlativo deber de las autoridades electorales de respetar esas prerrogativas;

X. Esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;

XI. El principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;

XII. De acuerdo con los Estatutos del Partido se determina que el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, en el que las fuerzas más significativas del instituto político serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, fungiendo como el instrumento que promueve la unidad de acción del Partido y, asimismo, este órgano se renovará cada tres años;

XIII. El Consejo Político Nacional es el máximo espacio de participación y debate partidista, propicia un ejercicio político democrático e incluyente, con integración generacional, en un ambiente de libre expresión y crítica constructiva para alcanzar los cambios que México necesita y reafirmarnos como el referente de certidumbre, desarrollo y progreso del país;

XIV. Para el Comité Ejecutivo Nacional el Consejo Político Nacional reviste la mayor importancia como el espacio adecuado y jerárquico para deliberar sobre el Partido y acordar lineamientos, pautas de acción, definiciones y grandes acuerdos que marquen el devenir del instituto político;

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

XV. Las y los consejeros políticos del máximo órgano deliberativo del instituto político, de conformidad a lo normado por los Estatutos, son electos para un período estatutario de tres años, ya que la renovación periódica de las dirigencias, es un reflejo de la voluntad y el compromiso político de las y los priistas con la vida democrática;

XVI. En el acuerdo INE/CG554/2023 aprobado el 28 de septiembre de 2023 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de las y los Senadores de la República del proceso comicial 2023-2024, por cada una de las entidades federativas;

XVII. Con base al tope de dichos gastos para la elección prevista en la consideración anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, es pertinente aprobar que el 1 por ciento sea aplicable al proceso interno electivo de las y los integrantes del ***IX Consejo Político Nacional,*** para el período estatutario 2025-2028; y,

XVIII. De conformidad con la vida institucional de la organización política, el período estatutario del Consejo Político Nacional que inició en el 2022 está por concluir culminando el 19 de noviembre del año en curso y con ello los cargos de las y los militantes que asumieron la responsabilidad con el carácter de consejeras y consejeros políticos nacionales, por lo que se hace necesario iniciar de la renovación estatutaria por lo que le compete a este Pleno aprobar el acuerdo, el tope de gastos de proselitismo, así como autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a la publicación de la convocatoria respectiva.

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación del ***IX Consejo Político Nacional*** del Partido Revolucionario Institucional para el período estatutario 2025-2028 y se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a expedir la convocatoria correspondiente.

SEGUNDO. Se aprueba el tope de gastos de proselitismo para el proceso interno de elección de aspirantes a consejeras y consejeros que integrarán el ***IX Consejo Político Nacional*** del Partido Revolucionario Institucional, que será el 1% del tope de gastos de campaña aprobado por el Instituto Nacional Electoral para las candidaturas a las Senadurías de la República en ocasión del proceso electoral federal 2023-2024.

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido para los efectos estatutarios que correspondan.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, y se publicará en los estrados físicos del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; a su vez, los comités directivos de las entidades federativas; los órganos directivos de los sectores y las organizaciones nacionales del Partido, contribuirán a su máxima difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE

ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA
SECRETARÍA

PABLO GUILLERMO ANGULO BRICEÑO
SECRETARIO TÉCNICO

Comité Ejecutivo Nacional
Av. Insurgentes Norte 59
Col. Buenavista, 06350
Alcaldía Cuauhtémoc Cd. de México
T. (55) 5729 9600
www.pri.org.mx